

d) Tramitación y seguimiento de las actuaciones económicas de subvenciones y ayudas que desarrolle la Dirección General para el fomento de los sectores propios de su ámbito de competencia.

e) Elaboración de informes de propuestas de disposiciones o convenios de los que se deriven prestaciones de contenido económico.

f) Elaboración de informes sobre las relaciones de tráfico ferroviario y aéreo de la Región de Murcia.

g) Elaboración de informes sobre la utilización de las infraestructuras de transporte existentes, así como de su conexión con las infraestructuras nacionales y europeas.

h) Seguimiento y análisis de los estudios, proyectos e inversiones realizados por otras Administraciones Públicas en materia de infraestructura del transporte por carretera, ferrocarril, marítimo y aéreo que tengan incidencia para el transporte o desarrollo de la Región de Murcia.

i) Seguimiento de los convenios suscritos por la Dirección General.

j) Cualesquiera otras que le sean encomendadas en el ámbito de sus competencias.

2.- Para el cumplimiento de sus funciones la Unidad de Asesoramiento Técnico contará con el número de técnicos y/o asesores que se determinen en la Relación de Puestos de Trabajo.

#### Disposición adicional

El personal que hubiera obtenido por convocatoria pública o por convalidación un puesto de trabajo cuyo contenido funcional o características no resulten modificados sustancialmente por la reestructuración establecida por este Decreto, continuará en el desempeño del mismo sin pérdida de antigüedad y demás derechos derivados de la provisión reglamentaria del puesto de trabajo que desempeñen.

#### Disposición transitoria

Hasta tanto no se apruebe la nueva Relación de Puestos de Trabajo, los puestos existentes seguirán ejerciendo las funciones que tengan atribuidas en la actualidad y el personal que los desempeñe continuará sin alteración en su régimen orgánico, funcional y retributivo.

#### Disposición derogatoria

Queda derogado el Decreto 61/1996, de 2 de agosto, de Estructura Orgánica de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas; así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este Decreto.

#### Disposiciones finales

##### Primera.

1.- Se faculta al Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio para que adopte cuantas medidas sean necesarias en aplicación, desarrollo y ejecución de este Decreto.

2.- Por el Consejero de Economía y Hacienda se procederá a realizar cuantas actuaciones presupuestarias sean necesarias para la ejecución y desarrollo del presente Decreto.

##### Segunda.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 26 de enero de 2001.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Consejero de Economía y Hacienda, **Juan Bernal Roldán**.

### Consejería de Educación y Universidades

#### 949 Decreto n.º 11/2001, de 26 de enero, por el que se crea una Escuela de Educación Infantil denominada «San Francisco», promovida por el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz (Murcia).

El Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz (Murcia), ha promovido la creación de una Escuela de Educación Infantil, al amparo de lo dispuesto en el apartado 2 de la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio (B.O.E. del 4), reguladora del Derecho a la Educación; del artículo 17 del Real Decreto 2.274/1993, de 22 de diciembre, de cooperación de las Corporaciones Locales con el Ministerio de Educación y Ciencia (B.O.E. del 22 de enero de 1994), y del artículo 2, apartado 3, del Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria, aprobado por el Real Decreto 82/1996, de 26 de enero (B.O.E. del 20 de febrero).-

La citada Escuela de Educación Infantil se encuentra incluida en las previsiones de la programación educativa que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y en el artículo 18 del Real Decreto 2.274/1993, de 22 de diciembre, de cooperación de las Corporaciones Locales con el Ministerio de Educación y Ciencia, ha efectuado la Consejería de Educación y Universidades para la zona en que se ubica la citada Escuela de Educación Infantil.-

Se ha verificado el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el Real Decreto 1.004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, y se ha suscrito entre la Consejería de Educación y Universidades y el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, con fecha 21 de julio de 2000, el correspondiente convenio regulador del régimen económico y de funcionamiento de la Escuela de Educación Infantil, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 19 y 21 del Real Decreto 2.274/1993, de 22 de diciembre, y en el artículo 2, apartado 3 c), del Reglamento Orgánico, arriba citados.-

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y de conformidad con las competencias atribuidas a la Consejería de Cultura y Educación en materia de enseñanza no universitaria por el Decreto 52/1999, de 2 de julio, (B.O.R.M. de 2 de julio), en relación con el artículo 10 del Decreto 35/2000, de 18 de mayo (B.O.R.M. 19 de mayo), por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Educación y Universidades, a propuesta del Consejero de Educación y Universidades y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 26 de enero de 2001

## DISPONGO

**Artículo 1.** Se crea la Escuela de Educación Infantil que se describe a continuación:

Denominación genérica: Escuela de Educación Infantil.  
 Denominación específica: "SAN FRANCISCO".  
 Persona o entidad titular: Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz.  
 Domicilio: C/. San Francisco, s/n.º  
 Localidad: Caravaca de la Cruz.  
 Municipio: Caravaca de la Cruz.  
 Provincia: Murcia.  
 Enseñanzas autorizadas: Primer ciclo de la Educación Infantil.  
 Capacidad: Cinco unidades.

La capacidad máxima de las unidades del primer ciclo en funcionamiento, en cada momento, no podrá exceder del número de puestos escolares que resulte de la aplicación de las ratios que, en cuanto a superficie mínima requerida por puesto escolar y número máximo de alumnos por unidad, según la edad de los niños escolarizados, se determinan en los artículos 10.b) y 13.1 del Real Decreto 1.004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

**Artículo 2.** La Escuela de Educación Infantil que se crea por este Decreto se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación; el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria, aprobado por el Real Decreto 82/1996, de 26 de enero; el Real Decreto 366/1997, de 14 de marzo (B.O.E. del 15 de marzo) y la Orden de 26 de marzo de 1997 (B.O.E. del 1 de abril), en cuanto a la elección de centro y admisión de alumnos; el Real Decreto 2.274/1993, de 22 de diciembre (B.O.E. 22 de enero de 1994), de cooperación de las Corporaciones Locales con el Ministerio de Educación y Ciencia, y, especialmente, por el convenio de colaboración suscrito entre la Consejería de Educación y Universidades y el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, en cuanto al régimen económico y de funcionamiento de la Escuela.

**Artículo 3.** La Escuela de Educación Infantil "SAN FRANCISCO", de Caravaca de la Cruz (Murcia), implantará las enseñanzas del primer ciclo de la Educación Infantil con efectos de actual curso 2000/2001, según lo recogido en la cláusula sexta del convenio de colaboración suscrito entre la Consejería de Educación y Universidades y el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz.

**Artículo 4.** Las modificaciones de los elementos identificadores de la Escuela de Educación Infantil, tal como quedan definidos en el artículo 1, deberán ser autorizadas por Orden del Consejero de Educación y Universidades, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de centros docentes privados, para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias.

**Disposición final.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a 26 de enero de 2001.—El Presidente,  
**Ramón Luis Valcárcel Siso.**—El Consejero de Educación y Universidades, **Fernando de la Cierva Carrasco.**

## Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

**948 Orden de 23 de enero de 2001, por la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria de ayudas para titulares de explotaciones agrarias afectadas por la sequía durante la campaña agrícola 1999-2000.**

El Real Decreto – Ley 8/2000, de 4 de agosto, de adopción de medidas de carácter urgente para paliar los efectos producidos por la sequía y otras adversidades climáticas, faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y a las Comunidades Autónomas que lo estimen conveniente, a establecer una bonificación de los préstamos que pudieran obtener aquellos titulares de explotaciones agrarias afectados por las mismas.

El objeto de dicha norma, es el de establecer medidas de apoyo y, en su caso, la concesión de ayudas a los titulares de las explotaciones agrarias situadas en las Comunidades Autónomas, provincias, términos municipales o zonas que, a causa de la sequía o por otras adversidades climáticas acaecidas durante la campaña agrícola 1999 –2000, hayan sufrido unas pérdidas medias de producción bruta, en los cultivos o aprovechamientos ganaderos, superiores al 50 por 100 de la correspondiente a un año normal, con la excepción que se contempla en dicho texto legal, respecto al cultivo del almendro, donde la pérdida de la producción bruta deberían ser no inferiores al 40 por 100.

Por Orden del Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación de 15 de diciembre de 2000, se delimitan los ámbitos territoriales afectados por la sequía, y otras adversidades climáticas y se establecen criterios para la aplicación de las ayudas previstas en el citado Decreto – Ley.

Las condiciones climatológicas en nuestra Región, a lo largo de dicha campaña agrícola han sido especialmente adversas, caracterizándose por un acusado déficit de pluviometría por lo que la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente considera necesario establecer con cargo a sus presupuestos una ayudas complementarias a las previstas en el ya citado Real Decreto – Ley 8/2000.

En su virtud y en uso de las atribuciones que tengo conferidas

DISPONGO:

**Artículo 1.- Objeto.**

La presente Orden tiene por objeto convocar y establecer las bases reguladoras de la concesión de ayudas a los titulares de explotaciones agrarias en secano o de ganadería extensiva, afectadas por la sequía en el ámbito de la Región de Murcia durante la campaña agrícola 1999 – 2000, situadas en los términos municipales a que hace referencia el Anexo I de la Orden del MAPA de 15 de diciembre de 2000.

**Artículo 2.- Financiación.**

Dichas ayudas se concederán con cargo a los créditos presupuestarios consignados en el Capítulo IV, Sección 17.01 del Programa 633C, Concepto 485 "Subvenciones para daños por inclemencias climatológicas".

**Artículo 3.- Beneficiarios.**

Podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente Orden, las personas físicas y jurídicas titulares de